

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones del día 19 de Noviembre de 1916.

Fuente del Astero (Altitud 607^m).

Hora.	Barómetro a las 4 ^h .	Tem- peratura a las 4 ^h .	Huma- dad rela- tiva 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en mm.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 4.			
0	691 2	7,1	89	WSW...	8 = Flojo.....	0	Cubierto.	Temperatura máxima á la sombra..... 8,7
4	690 3	7,0	94	WSW..	2 = Muy flojo...	1,1	Idem.	Idem mínima á la idem..... 4,6
8	690 8	6,7	91	WSW..	8 = Flojo.....	0,1	Lluve.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 39,8
12	693 3	8,2	78	WSW..	5 = Algo fuerte.	4,6	Nuboso.	Idem mínima junto al suelo..... 5,0
16	689 8	7,0	79	W....	8 = Flojo.....	0,2	Cast cubierto.	Mecorrido total del viento en kilómetros
20	690 6	5,6	89	NW....	1 = Ventolina...	0,0	Cast despejado.	en las últimas veinticuatro horas..... 495

SUBASTAS

MINISTERIO DE ESTADO

Alta Comisaría de España
en Marruecos.

DELEGACIÓN DE FOMENTO DE LOS INTER-
RESES MATERIALES

Concurso para la adquisición de ma-
terial telegráfico.

Condiciones generales y económicas.

1.º El concurso se celebrará por pliegos cerrados, á los quince días de su publicación en la GACETA DE MADRID, ó en el primero laborable que le siga, si el correspondiente fuera festivo, verificándose el acto, á las doce de dicho día, en el Negociado de Telégrafos de la Delegación de Fomento de Tetuán, presidido por el Jefe del mismo, con asistencia de otro Jefe de Negociado y de un funcionario de la Delegación, que actuará como Secretario; también se publicará en el Boletín Oficial de la Zona.

2.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, sobre muelle ó muelles de ... (los que sean, según la condición 12) el primero, ó el segundo ó el tercero de los lotes en que está dividido el material objeto del concurso, ó dos ó los tres á la vez de ellos, al precio de ... pesetas céntimos ... (en letra), siendo adjunto el resguardo de haber depositado en la Delegación de Fomento 3.000 pesetas como fianza provisional (fecha y firma).»

3.º Los lotes, según se detalla en el anejo número 1, son los siguientes:

El primer lote comprenderá todos los postes.

El segundo lote comprenderá los alambres, las porcelanas, los soportes y la filástica.

El tercer lote comprenderá todo el resto del material desde el aparato Hughes hasta el cable B de un conductor, ambos inclusive.

4.º Los pliegos conteniendo las proposiciones deberán remitirse ó entregarse en el Registro de la Delegación de Fomento antes del día laborable anterior al en que haya de celebrarse el concurso, perfectamente cerrados, á satisfacción del que los presente. En el mencionado Registro se expresará en cada pliego el día y hora de su presentación y recibo, señalándose por el número de orden que le corresponda. Recibido que sea el pliego

no podrá retirarse, pero si presentar otros el mismo interesado dentro del plazo mercado.

5.º La adjudicación provisional se hará por lotes, al mejor postor de cada uno de ellos, y el Delegado de Fomento dará cuenta al Excmo. señor Alto Comisario, el cual elevará al Ministerio de Estado la propuesta de aprobación definitiva.

6.º En el término de diez días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la adjudicación y aprobación definitiva del concurso, deberá éste constituir en la Delegación de Fomento, en concepto de fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material adjudicado al tipo de adjudicación.

7.º Los gastos que origine la publicación del anuncio del concurso, serán de cuenta del ó de los adjudicatarios del servicio, dividiéndose proporcionalmente entre ellos si fueran varios.

8.º La entrega del material contratado deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes al de la fecha en que se comunique oficialmente al interesado la adjudicación definitiva, sin prórroga ni ampliación, salvo los casos de fuerza mayor justificados.

9.º El material será reconocido por el funcionario ó funcionarios de Telégrafos que la Delegación designe, quienes desecharán todo el que no reúna las condiciones facultativas que para el concurso se hayan fijado.

El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento, excepto los aparatos ó máquinas, y satisfará todos los gastos que originen dichas operaciones. Recibido que sea definitivamente el material, los funcionarios encargados de su reconocimiento, extenderán el oportuno certificado, que remitirán á la Delegación.

10. En caso de que la Delegación de Fomento se vea obligada á rescindir el contrato por incumplimiento de las condiciones anteriores ó por no reunir el material las facultativas que se exijan, podrá procederse á una nueva subasta ó adquisición directa de todo ó parte del que faltase, de ser admitido alguno, respondiendo la fianza constituida y el importe del material admitido, del mayor coste, así como de la indemnización de daños y perjuicios á que hubiere dado lugar.

11. Si del reconocimiento resultara algún material sin las condiciones de concurso, el contratista lo retirará y responderá con otro que las reúna, en el término de treinta días, á contar desde el

en que oficialmente se le comunique haber sido desechado.

12. Las entregas se verificarán en la forma siguiente:

Mil postes de siete metros, los 200 de ocho y los 50 de 10, sobre muelle de Ceuta ó Río Martín, y los 1.000 restantes de siete metros, sobre el de Larache.

El segundo y el tercer lote se entregarán precisamente sobre muelle de Ceuta ó Río Martín.

13. El contratista ó contratistas, para los que no se determina nacionalidad, quedan obligados á las disposiciones de las Autoridades de la Zona y sometidos á la jurisdicción administrativa vigente en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que si fuere preciso se procederá contra ellos ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

14. El importe del material recibido en definitiva se satisfará á los contratistas por cheque expedido por la Delegación de Fomento, con cargo á la correspondiente partida del presupuesto vigente.

15. Verificada la recepción total y acordado el pago del material, se devolverá á los contratistas la fianza.

Tetuán, 11 de Octubre de 1916.—El Delegado, Manuel Becerra.

RELACION DEL MATERIAL OBJETO DEL CONCURSO

Primer lote.

2.000 postes de siete metros.
200 idem de ocho idem.
50 idem de 10 idem.

Segundo lote.

45.000 kilogramos de alambre de acero de cuatro milímetros de diámetro.
2.000 idem de idem de bronce de dos milímetros de idem.
10 idem de idem de hierro de atar.
7.000 porcelanas telegráficas.
7.000 soportes de hierro galvanizado.
70 kilogramos de filástica embreada.

Tercer lote.

Un aparato Hughes Siemens.
6 receptores Morse.
20 manipuladores.
20 acústicos.
50 descargadores Berth sencillos.
20 descargadoras Berth dobles.
50 miliamperímetros.
10 ruedas envoltentes.
100 elementos Leclanche.

50 kilogramos de clorhidrato de amoníaco.

1.000 metros cable B de un conductor. Tetuán, 11 de Octubre de 1916.—El Delegado, Manuel Becerra.

Condiciones facultativas que deben reunir los postes.

1.ª Los postes serán de pino, inyectados de sulfato de cobre por el sistema Boucherie, ó creosotados, sin nudos gruesos ni vetas seagadas, perfectamente sanos, sin sangrar, produciendo un sonido claro y vibrante al golpearlos con un martillo; estarán bien descortezados á cuchilla, presentando una superficie tersa y terminando en punta ó chafán por la cogolla; habrán de estar cortados en la época en que la savia ha descendido por completo.

Serán rectos desde el raigal á la cogolla, tolerándose únicamente una curva uniforme que comprenda toda su longitud y no exceda del 2 por 100 de la misma, ó dos curvas en sentido contrario y en el mismo plano, que cada una comprenda aproximadamente la mitad de la longitud del poste.

También podrán admitirse curvas ó irregularidades que sólo afecten á la parte del poste que debe ser enterrada.

2.ª Las dimensiones mínimas del grueso serán:

Circunferencia en la cogolla para los de siete metros, 32 centímetros; para los de ocho y 10 metros, 40 centímetros.

Circunferencia á metro y medio de la coz para los de siete metros, 52 centímetros; para los de ocho metros, 60 centímetros, y para los de 10 metros 64 centímetros.

Tanto en estas dimensiones como en las de longitud de los postes se admitirá una tolerancia de un 5 por 100 cuando la madera por sus buenas condiciones lo merezca á juicio del encargado del reconocimiento.

3.ª La madera deberá estar bien desecada para que la inyección se haga en las mejores condiciones cuando se trate de postes creosotados, mientras que, por el contrario, debe verificarse la sulfatación recién cortados los árboles cuando se emplee el procedimiento Boucherie para preservar la madera.

La disolución para sulfatar los postes deberá estar compuesta de un kilogramo de sulfato de cobre por 100 kilogramos de agua.

Para los creosotados, el antiséptico ha de ser de aceite inerte de alquitrán de huila que contenga del 20 al 25 por 100 de naftalina, más un 6 por 100 de ácido fénico, no debiendo contener más del 5 por 100 de brea y del 1 por 100 de agua.

La cantidad de creosota inyectada ha de ser de 21 kilogramos para los postes de siete metros, y para los de ocho y 10 metros la que corresponda, proporcionalmente á sus volúmenes, comparados con los de siete metros.

La inyección se hará por presión en vasos cerrados, á la temperatura de 80 á 90 grados.

Estas condiciones serán comprobadas por los funcionarios encargados de la recepción y reconocimiento de los postes.

4.ª La entrega de los postes creosotados se verificará transcurridos por lo menos quince días de efectuada la inyección.

Tetuán, 11 de Octubre de 1916.—El Delegado, Manuel Becerra.

Condiciones facultativas que debe reunir el alambre de acero de 4 milímetros.

1.ª El alambre será de acero cilíndrico de primera calidad, de cuatro milímetros de diámetro, de sección circular, superficie tersa é igual, sin grietas ni asperezas y de diámetro uniforme, contándose éste sobre la capa de cinc del galvanizado.

2.ª Soportará sin romperse un peso de 500 kilogramos.

3.ª Deberá alargarse el 16 por 100 de su longitud, arrollarse alrededor de sí mismo, tocándose unas con otras las vueltas sin romperse ni agrietarse, y sometido á un aparato de torsión habrá de resistir sin romperse 20 vueltas.

4.ª En una superficie semicircular de 10 milímetros de radio resistirá sin romperse cuatro dobles en ángulo recto y en direcciones opuestas.

5.ª Tendrá una resistencia eléctrica de 11 ohmios á cero grados por kilómetro.

6.ª Las pruebas de alargamiento y torsión y flexión se efectuarán sobre trozos de 15 centímetros de longitud, debiendo probarse el 5 por 100 de los rollos por lo menos y tomar el término medio de los experimentos.

7.ª Deberá estar galvanizado con cinc de buena calidad adherido al acero y de espesor uniforme, no presentando manchas, grietas ni soluciones de continuidad.

8.ª Sumergido el alambre en una disolución de sulfato de cobre al 20 por 100 de su peso en agua, ha de resistir cuatro inmersiones de un minuto cada una, sin que aparezca en la superficie el color rojo metálico, debiéndose limpiar con papel secante el depósito negro purulento que se forma después de cada inmersión.

9.ª Cada rollo de alambre tendrá 500 metros de longitud. El diámetro interior de los rollos será de 50 centímetros y no contendrá soldadura ni empalme intermedio.

10. El alambre contratado podrá rechazarse si resultara que más del 5 por 100 de los rollos no sufrieran las pruebas indicadas; en este caso, la Delegación de Fomento puede autorizar que se reconozcan todos y se admitan los que cumplan las condiciones exigidas.

Tetuán, 11 de Octubre de 1916.—El Delegado, Manuel Becerra.

Condiciones facultativas que debe reunir el alambre de bronce.

1.ª El alambre será de bronce cilíndrico, de tres milímetros de diámetro, sección circular uniforme, no debiendo presentar sus superficies grietas ni asperezas.

2.ª Podrá arrollarse sobre sí mismo, tocándose unas vueltas con otras.

3.ª Deberá doblarse en ángulo recto, admitiendo ocho dobles sobre una superficie semicircular de 10 centímetros de radio.

4.ª El alambre tendrá una resistencia eléctrica kilométrica de seis ohmios á cero grados. La resistencia á ruptura será de 140 kilogramos.

5.ª No deberá alargarse más del 1 por 100 en el momento de la ruptura.

6.ª Las pruebas de resistencia eléctrica se efectuarán en trozos de 100 metros por lo menos y en la proporción del 5 por 100 de los rollos presentados, tomando el término medio de las pruebas hechas como resistencia del alambre contratado.

7.ª La Delegación de Fomento podrá desechar toda la partida si excediese del 5 por 100 el número de rollos que no cumplieren las condiciones anteriores, ó disponer el reconocimiento de todos ellos y la adquisición de los que las cumplan.

Tetuán, 11 de Octubre de 1916.—El Delegado, Manuel Becerra.

Condiciones facultativas que deben reunir los aisladores.

1.º Los aisladores estarán hechos de una pasta compuesta de 60 por 100 de caolín, 25 por 100 de sílice y 15 por 100 de arcilla, bien mezcladas en gran cantidad de agua, resultando un cuerpo duro, compacto, homogéneo, impermeable y de fractura cristalina. Deberán estar torneados y barnizados en toda su superficie, disponiéndose únicamente dejen de estarlo en la cavidad donde penetran los soportes. Presentarán caracteres de buena cocción y de fabricación esmerada.

2.º Los aisladores serán de doble campana y de igual tamaño y forma del modelo que se halla de manifiesto en el Negociado de Telégrafos de la Delegación de Fomento, el cual se tendrá presente en el acto de la subasta.

3.º Para reconocer sus condiciones interiores, se romperá el medio por 100 de las porcelanas entregadas y si resultasen malas más del 20 por 100, se desechará toda la partida.

4.º En la proporción de un medio por 100 de las porcelanas entregadas, serán desprovistas, en lo posible, del barniz, y se sumergirán hasta dos centímetros del borde, durante doce horas, en una disolución de 14 partes en peso de agua por cada parte de ácido sulfúrico, y sometiendo á la corriente eléctrica de una batería de 100 elementos, no deberá acusar una desviación mayor de 10 grados en un galvanómetro sensible.

5.º Las pruebas de impermeabilidad consistirán en sumergir los aisladores durante veinticuatro horas con agua acidulada, en la proporción indicada en la condición anterior, desprovistos en lo posible de barniz, no debiendo absorber más de una centésima parte de su peso.

6.º En todas las dimensiones habrá una tolerancia de 5 por 100.

Tetuán, 11 de Octubre de 1916.—El Delegado, Manuel Becerra.

Condiciones facultativas que deben reunir los soportes de hierro.

1.ª El hierro que se emplee en la construcción de los soportes será fibroso, de primera calidad y de textura homogénea.

2.ª En dimensiones y forma serán iguales á los modelos que se hallan de manifiesto en el Negociado de Telégrafos de la Delegación de Fomento.

3.ª Deben estar galvanizados con cinc de buena calidad y sufrir tres inmersiones en una disolución de sulfato de cobre al 5 por 100 de su peso, sin que aparezca el color rojo que denuncia la desaparición del cinc al limpiar con un papel secante el depósito purulento que se forma en la superficie.

4.ª Se reconocerá el 5 por 100 de los soportes, y si del mismo resulta que un 20 por 100 no reúne las condiciones indicadas, se desechará toda la partida.

Tetuán, 11 de Octubre de 1916.—El Delegado, Manuel Becerra.

Ayuntamiento Constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 21 de Septiembre último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa a la venta de un solar de la manzana número 5, señalado con letra C, resultante de la sección primera de la Gran Vía A 6 Layetana, de la reforma interior de esta ciudad, formado en presencia del proyecto de articulaciones de la sección, aprobado por Real decreto de 8 de Agosto del corriente año, con sujeción al pliego de condiciones que abajo se inserta, bajo el tipo de 224.253 pesetas 90 céntimos.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 8.º del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Oficina de la Reforma de la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del Excmo. señor Alcalde constitucional 6 del Teniente 6 Concejales en quien delegue, treinta días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el inmediato, si resultare festivo, á las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.º Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por personas que legalmente les represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilmo. Colegio de esta ciudad, D. Eusebio Fortuny ó D. Cruz Laboz, debiendo presentarse dentro del plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez de la mañana á la una de la tarde de los días hábiles de oficina, en la dependencia arriba expresada.

2.º A todo pliego de proposición deberán acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 11.212 pesetas con 65 céntimos, en la Depositaria municipal ó en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada instrucción.

3.º Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de venta del solar letra C de la manzana número 5 de la Gran Vía A 6 Layetana».

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circun-

tancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la referida Instrucción.

4.º Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.º Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que rige para la subasta.

6.º El que resulte adjudicatario, deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Barcelona, 16 de Noviembre de 1916. — El Alcalde constitucional, Presidente accidental, Luis Durán Ventosa. — P. A. del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario accidental, Miguel Vidal Guardiola.

Pliego de condiciones para la venta de solares de la sección primera de la Gran Vía A 6 Layetana.

Artículo 1.º El objeto de la subasta es la venta del solar resultante de la apertura de la sección 1.ª de la Reforma Interior de esta ciudad, emplazado en la Gran Vía A, de cabida 574 metros 80 decímetros cuadrados, equivalentes á 14.950 palmos 26 céntimos de palmo.

Linda: al Norte, con el solar letra D, de la misma manzana; al Sur con el solar letra B, de la misma manzana; al Este, parte con calle de nueva creación, sin nombre, parte con la calle de Tarongeta y parte con casa número 5 de la misma calle; y al Oeste, con la Gran Vía A.

Forma parte de la manzana número 5, y está señalado con la letra C en el plano de división de manzanas y solares de las zonas laterales de dicha Gran Vía A, aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 21 de Septiembre del año actual.

Consta inscrito á favor de esta Corporación en el Registro de la Propiedad, de esta capital, sección 2.ª de Oriente.

Art. 2.º El plano del solar objeto de esta subasta, así como el de la división en manzanas y solares de las zonas laterales de la Gran Vía A, se encontrarán de manifiesto á disposición del público en las oficinas del Banco Hispano Colonial, de nuevo á trece todos los días laborables. En dichas oficinas se exhibirán también á quien lo solicite los justificantes relativos á la propiedad del solar.

Art. 3.º El tipo de subasta es la cantidad de 224.253 pesetas 90 céntimos que resulta de la aplicación del precio unitario de 397,95 pesetas el metro superficial, ó sea de pesetas 15 el palmo cuadrado á la superficie del solar.

Será rechazada toda proposición en que se ofrezca cantidad inferior al tipo indicado.

Art. 4.º Los licitadores podrán ofrecer el pago del precio al contado ó en diez, veinte, treinta, cuarenta ó cincuenta años en la forma que establece el artículo 8.º

Art. 5.º La subasta se adjudicará al postor que ofrezca mayor precio.

Sin embargo, si se presentaren proposiciones de pago al contado y de pago á plazos serán preferidas las primeras,

mientras las segundas no las mejoren cuando menos en un 5 por 100.

Entre proposiciones de pago á plazos será preferida aquella cuyo valor actual sea mayor. Este se calculará multiplicando la anualidad que, según el artículo 8.º, corresponda pagar por:

7.7217, si se ofrece el pago en diez años.

12.4622, si se ofrece el pago en veinte años.

15.3724, si se ofrece el pago en treinta años.

17.1590, si se ofrece el pago en cuarenta años.

18.2559, si se ofrece el pago en cincuenta años.

Entre las proposiciones de precio igual, teniendo en cuenta en su caso lo dispuesto en los párrafos anteriores, será preferida la del licitador que se comprometa á tener terminada la edificación definitiva del solar dentro de menor plazo.

Art. 6.º Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán constituir previamente en las Arcas municipales ó en la Caja General de Depósitos la fianza provisional de 11.212,65 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta.

Esta fianza se admitirá en metálico ó efectos públicos en la forma que dispone la vigente instrucción para la contratación de servicios públicos provinciales y municipales, y si se constituyó en las Arcas municipales se admitirá también en bonos de la Reforma y títulos de la Deuda municipal, computados por todo su valor nominal.

Art. 7.º La fianza provisional, correspondiente á la proposición que resulte aceptada, será devuelta cuando, otorgada la escritura de adjudicación definitiva, acredite el adjudicatario el pago de todos los gastos que sean de su cuenta, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Las fianzas provisionales, correspondientes á proposiciones que resulten rechazadas, serán devueltas en cuanto acuerde el Ayuntamiento la adjudicación definitiva del solar.

Art. 8.º El precio se hará efectivo en el momento de otorgarse la escritura de adjudicación definitiva si la venta se hace al contado.

En el caso de venta á plazos, el Ayuntamiento, en el acto de la firma de la escritura de adjudicación definitiva, se incautará de la fianza provisional correspondiente á la proposición aceptada, en concepto de pago de parte del precio, si dicha fianza provisional hubiese sido constituida en metálico ó en Bonos de la Reforma, sin que ello implique liberación alguna respecto al adjudicatario de la obligación de pagar todos los gastos que sean de su cuenta, con arreglo á la vigente Instrucción para la contratación de servicios públicos provinciales y municipales y de este pliego de condiciones.

Si la fianza provisional hubiese sido constituida en títulos diferentes de los bonos de la Reforma, el adjudicatario, en el acto de la firma del contrato, deberá satisfacer una parte del precio igual al importe de dicha fianza.

El resto del precio, aumentado con el importe de los gastos de cuenta del adjudicatario, si éste no los hiciere efectivos dentro del plazo de los tres meses siguientes al día de la firma del contrato, y en todo caso, con 9,50 por 100 del total líquido á pagar á plazos será satisfecho en el número de anualidades consecutivas que en virtud de la adjudicación queden estipuladas.

El importe de cada anualidad se calculará multiplicando el importe del total

líquido á pagar á plazos por los siguientes coeficientes:

Si el número de plazos es de 10, por 0,13160924.

Si el número de plazos es de 20, por 0,08252695.

Si el número de plazos es de 30, por 0,06754390.

Si el número de plazos es de 40, por 0,06096154.

Si el número de plazos es de 50, por 0,05762173.

Estas anualidades empezarán á pagarse por adelantado el día en que se cumplan los dos años de la firma de la escritura de adjudicación definitiva, abonándose en la Caja municipal la mitad en la fecha expresada, y la otra mitad el día en que cumplan los seis meses de aquella fecha.

En los mismos días de cada uno de los años siguientes, vencerán los plazos para el pago de las medias anualidades correspondientes.

El adjudicatario tendrá la facultad de adelantar el pago de la totalidad ó de la parte del precio aplazado que estime conveniente, siempre que la cantidad que entregue no sea inferior á 5.000 pesetas, en la fecha de cada vencimiento.

En este caso deberá satisfacer, además del capital que desee amortizar, una indemnización del tanto por ciento consignado en la siguiente tabla, según los años que falten para terminar el pago de las anualidades estipuladas en la escritura de adjudicación:

Menos de diez años, 1,10 por 100 del adelanto.

De diez á diecinueve y medio, 1,40 por 100 del adelanto.

De veinte á veintinueve y medio, 1,65 por 100 del adelanto.

De treinta á treinta y nueve y medio, 1,85 por 100 del adelanto.

De cuarenta ó más, 2,00 por 100 del adelanto.

Cada vez que se adelante el pago de parte del precio aplazado, se reducirá el importe de las restantes anualidades en la proporción existente entre el importe del adelanto y el del precio que quede por pagar después de satisfecha la anualidad á cuyo vencimiento se efectúe dicho adelanto.

Art. 9.º El adjudicatario vendrá obligado á satisfacer el importe de los anuncios de la subasta, gastos notariales y de inscripción en el Registro de la Propiedad y cuantos se originen de la subasta y de la formalización del contrato y del timbre de sus copias.

El precio podrá satisfacerse, tanto en el caso de pago al contado como en el de pago á plazos, en bonos de la Reforma, que se computarán por todo su valor nominal.

Art. 10. El adjudicatario, mediante el pago del precio en el caso de pago al contado, y por la firma de la escritura de adjudicación definitiva en el de pago á plazos, adquiere la plena propiedad del solar objeto de la subasta.

Sin embargo, si la venta se hace á plazos, quedará el solar hipotecado á favor de la Corporación municipal, en garantía del importe del capital pendiente, del importe de tres plazos del precio y, además, de las responsabilidades á que dé lugar el incumplimiento de este contrato y de las costas que se originen, estimándose estos dos últimos conceptos en un 10 por 100 de dicho capital pendiente de pago.

Esta hipoteca se constituirá en la misma escritura de adjudicación que inscribirá el Ayuntamiento á costas del adju-

dicatario, y afectará también la edificación que sobre el solar se levanta.

El Ayuntamiento entregará al rematante, y á su cargo, carta de pago de las anualidades que vaya satisfaciendo, y al pagar la que complete el precio, se otorgará la oportuna escritura para cancelación de la hipoteca que cuidará de inscribir á sus costas el interesado.

Art. 11. El adjudicatario del solar disfrutará los siguientes beneficios:

1.º Estará exento del pago del impuesto sobre transmisión de Derechos reales correspondientes al contrato de adjudicación del solar.

2.º Disfrutará de exención del pago de contribución sobre edificios y solares por durante un año.

3.º Estará además exento del pago de los arbitrios municipales que se detallan en la siguiente forma:

a) De los derechos de permiso de edificación y cerca de precaución durante dos años, entendiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en las Ordenanzas municipales, caducará el permiso si las obras no se empiezan dentro de los seis meses de la concesión, ó si, empezadas, se paralizan por igual período de tiempo, devengando en este caso el nuevo permiso que se obligara, los arbitrios correspondientes;

b) Del canon sobre cercas de precaución durante cinco años;

c) Por igual plazo, de los arbitrios sobre instalación de ramales y derivadas por los servicios de agua, gas y electricidad, y de los derechos de permiso para la construcción de albañales;

d) Del arbitrio por la limpieza y conservación del alcantarillado durante cinco años;

e) Del canon sobre tribunas y lucernarios por seis años;

f) De los derechos de permiso para instalaciones en las fachadas, y para instalaciones industriales durante seis años.

Los plazos señalados en el apartado 3.º se contarán desde el día siguiente al otorgamiento de la escritura de adjudicación.

Art. 12. El Ayuntamiento hará entrega del solar al rematante, previa medición y deslinde, convenientemente explanado y cercado, y en condiciones de poderse empezar inmediatamente la construcción.

La calle estará dotada de los servicios de urbanización provisional que entazan las nuevas calles de la Reforma con los servicios generales de la población, sin perjuicio de que en su día se sustituyan dichos servicios por los de urbanización definitiva.

Art. 13. En los casos de venta á plazos el adjudicatario sacará á sus costas una copia auténtica de la escritura de adjudicación y la entregará al Ayuntamiento debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.

Será además, de su cuenta, el pago de cualquier impuesto, que con motivo del contrato exija la Hacienda pública.

Art. 14. Este contrato quedará rescindido de derecho en el caso de que, previamente citado por escrito el rematante, para la firma de la escritura de adjudicación, deje de comparecer por sí ó por persona debidamente autorizada, sin alegar justa causa, á juicio del Ayuntamiento.

Si se estima justificada la incomparecencia, la Alcaldía hará nuevos señalamientos dentro de los cinco días siguientes al acuerdo del Ayuntamiento y no se admitirá exensa alguna.

Igualmente quedará rescindido el contrato, en el caso de que el rematante se niegue á firmar la escritura, ó de que,

por causas dependientes de su voluntad no llegue aquélla á formalizarse.

Las responsabilidades que en tal caso contrae el rematante, se harán efectivas en cuanto alcance la fianza provisional de que habla el artículo 6.º, y en lo menester, de los demás bienes del interesado, administrativamente y por la vía de apremio.

Art. 15. La falta de pago de las anualidades vencidas deja expedito al Ayuntamiento el uso de la acción ejecutiva para el cobro del capital pendiente y de sus intereses, cuya acción se ejecutará contra el solar constituido en hipoteca y contra la edificación que en él exista.

Quedará de propiedad del adjudicatario ó de quien su derecho represente, el remanente del precio que se obtenga, una vez cubiertas sus responsabilidades con el Ayuntamiento.

Art. 16. El adjudicatario deberá tener edificado el solar dentro del plazo de tres años á contar de la fecha en que se firme la escritura de adjudicación definitiva.

Si no cumple esta obligación incurrirá en la multa de una peseta diaria por metro lineal de fachada del solar, por todo el tiempo que tarde en cumplirla.

En igual penalidad incurrirá el adjudicatario á quien se haya adjudicado el solar en atención á su oferta de tenerlo edificado en menor plazo, con arreglo al párrafo último del artículo 5.º

Para el cobro del importe de estas multas, el Ayuntamiento podrá usar de la acción ejecutiva contra el solar y la edificación existente, ó de la vía administrativa de apremio.

Art. 17. El contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir disminución de precio ni rescisión.

Art. 18. Los plazos que en este pliego de condiciones se señalan, así como los que se fijen en la escritura de adjudicación, son improrrogables.

Cualquiera instancia que luego de hecha la adjudicación definitiva presente el rematante ó sus derechohabientes en suplica de prórroga, salvo lo dispuesto en el artículo 14, será rechazada de plano y dejará expedito al Ayuntamiento el uso de la acción que corresponda para hacer efectiva la obligación, cuya prórroga se solicite, y que por este mero hecho se considerará incumplida.

Art. 19. El rematante se someterá á la jurisdicción de los Tribunales del domicilio del Ayuntamiento de Barcelona, que sean competentes para conocer las cuestiones que puedan suscitarse.

Art. 20. Los licitadores podrán formular proposiciones por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello declarado bastante á costas del interesado por el Letrado del Colegio de esta ciudad D. Eusebio Fortuny y Galano, designado al efecto por esta Corporación.

Art. 21. La subasta se celebrará con arreglo á los preceptos de la Instrucción de 24 de Enero de 1906, vigente para la contratación de los servicios provinciales y municipales, la cual regirá en el contrato como supletoria del presente pliego de condiciones.

Modelo de proposición de pago al contado.

D. ... vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., bien enterado del anuncio y pliego de condiciones que han de regir para la subasta del solar letra ..., manzana ..., de la Sección ..., Gran Vía A, de la Esforina interior de Barcelona, se comprometo á adquirir dicho

solar, mediante las condiciones contenidas en dicho pliego, por el precio unitario de pesetas ... el metro cuadrado, ó sea por la cantidad total de ... pesetas, salvo la que resulte de la medición y deslinde á que se refiere el artículo 12 del pliego de condiciones, cuya cantidad, ó la que de esta medición y deslinde resulte, satisfará al contado.

Igualmente se compromete á tener terminada la edificación definitiva del solar dentro del plazo de ...

(Fecha y firma del proponente.)

Modelo de proposición de pagos á plazos.

D. ..., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., bien enterado del anuncio y pliego de condiciones que han de regir para la subasta del solar letra ..., manzana ..., de la Sección ..., Gran Vía A, de la Reforma interior de Barcelona, se compromete á adquirir dicho solar, mediante las condiciones contenidas en dicho pliego, por el precio unitario de pesetas ... el metro cuadrado, ó sea por la cantidad total de ... pesetas, salvo la que resulte de la medición y deslinde á que se refiere el artículo 12 del pliego de condiciones, cuya cantidad ó la que de esta medición y deslinde resulte, satisfará en ... plazos, en la forma y condiciones previstas en el artículo 8.º de dicho pliego de condiciones.

Igualmente se compromete á tener terminada la edificación definitiva del solar dentro del plazo de ...

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—Todos los claros deberán llenarse en letra y las cantidades se expresarán en pesetas. S—820

Jefatura Administrativa de la Plaza y provincia de Valladolid.

El Subintendente militar de primera clase, Jefe administrativo de la Plaza y provincia de Valladolid.

Hace saber: Que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan para las tropas y pienso para el ganado del Ejército y Guardia Civil, estantes y transeuntes en el cantón de Medina del Campo, durante un año y tres meses más si conviniera á los intereses del Estado, según Real orden manuscrita de 28 de Octubre último, se celebrará con dicho objeto una subasta pública, que tendrá lugar en las Casa Consistorial de aquella ciudad, á las doce horas del día 21 de Diciembre del año actual, con sujeción á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto todos los días no feriados, de diez á doce, en esta Jefatura Administrativa, sita en el exconvento de San Agustín, de esta capital, siendo presidiendo el acto, que por el presente se anuncia, por el señor Jefe administrativo de la Plaza y provincia de Valladolid.

Los precios límites que han de regir en dicho acto serán anunciados oportunamente con la anticipación necesaria.

Las proposiciones que se presenten estarán escritas en papel del sello, clase undécima (una peseta), sin enmiendas ni raspaduras, á menos que se salven con nuevas firmas, y arregladas al modelo que se inserta á continuación; serán entregadas bajo sobre cerrado al Tribunal de subasta durante la primera media hora señalada para el acto, debiendo acompañar á cada una el resguardo del depósito previo de 3.259,45 pesetas.

Los autores de las proposiciones que concurren al acto deberán exhibir su cédula ó pasaporte de extranjería, el último

recibo de la Contribución Industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y no siendo contribuyentes deberán presentar certificado de la Administración de Contribuciones de la provincia en que se verifique la subasta, haciendo constar haber sido alta en la industria á que la contratación se refiera, y los apoderados presentarán además el poder notarial otorgado á su favor.

En el caso que dos ó más proposiciones resultasen iguales en el acto de la subasta y dejasen en suspenso la adjudicación, se verificará licitación por pujas á la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Valladolid, 16 de Noviembre de 1915.—
El Jefe administrativo, Pablo Jiménez.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., con cédula personal de ... clase, número ..., que acompaña, enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites, para contratar el servicio de subsistencias militares durante un año, prorrogable por tres meses si conviene al Estado, se compromete á verificar el suministro de pan para las tropas y pienso para el ganado del Ejército y Guardia Civil, estantes y transeuntes en el cantón de Medina del Campo, con entera sujeción á los pliegos de condiciones y á los precios siguientes:

Por cada ración de pan de 630 gramos, á ...

Por cada ración de cebada de cuatro kilogramos, á ...

Por cada ración de paja de seis kilogramos, á ...

Acompañando el resguardo del depósito previo y el último recibo de la Contribución Industrial que satisface, según el concepto en que comparece.

Procediendo los artículos que se compromete á suministrar de los mercados siguientes: ...

(Los precios pónganse en letra.)

Fecha y firma del proponente ó apoderado.

S—810

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación especial de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa.

Ignorándose su paradero, y en cumplimiento de lo que previene el párrafo tercero del artículo 152 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le cita y requiere por el presente para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde la publicación de este aviso en la GACETA DE MADRID, satisfaga en esta Agencia ó Delegación especial los descubiertos por que aparece con el Tesoro público por el concepto de canon de superficie de minas, más los gastos y costas causados en el expediente de apremio que se le sigue al siguiente deudor, correspondientes al año 1914:

D. Eilarío Tejería, 150 pesetas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de dicho interesado.

San Sebastián, 31 de Octubre de 1916.—
El Agente ejecutivo, Federico Cristóbal Barbadillo.—V.º B.º: El Delegado especial de Hacienda, E. Meléndez.

P—6076

Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia.

D. Antonio Tomasetti y Arévalo, Jefe de Administración de tercera clase, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que estando acordada para el día 28 del mes actual, y hora de las once de su mañana, la celebración de la Junta administrativa que ha de ver y fallar el expediente que á virtud de inhibición de la Audiencia de esta capital, se sigue contra Justo Otón Conesa, por aprehensión de tabaco de contrabando, verificada en Cartagena, el 17 de Enero de 1913, y siendo desconocido su domicilio, por el presente se le cita y emplaza, para que concurre á dichos actos, el día y hora señalados, en el que podrá representarle como Vocal un comerciante ó industrial matriculado y presentar las pruebas que estime procedentes á su derecho.

Murcia, 15 de Noviembre de 1916.—El Delegado de Hacienda, A. Tomasetti.

P—6084

Recaudación de Contribuciones del pueblo de La Mata.

D. José María Romero Esteban, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de La Mata.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, de esta población, perteneciente á los años 1906, 1907 y 1908, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiéndose presentado licitadores en la subasta de fincas embargadas en este expediente, por débitos de Contribución rústica, se adjudican á la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas á que dicha subasta se refiere, embargadas á los deudores que el mismo expresa.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que los representa, se les notifica por medio de esta cédula edicto, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para su inserción en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Pedro Balaguer.
Jorge Barrachina.
Antonio Carbonel Jimeno.
Mariano Grao Peguero.
Pablo Herrero.
Pedro Lafoz Borge.
Fernando Lahoz Bielsa.
Pedro Magallón Aznar.
Antonio Martín Rivas.
Juan Minguillón Sanz.
Felipe Nuez Tomás.
Ramón Tello Tomás.
Felipe Vinaja Ortín.

La Mata, 22 de Agosto de 1916.—El Recaudador, José María Romero.

P—5981

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Molinos.

D. José María Romero, Recaudador ejecutivo por Contribuciones en el pueblo de Molinos.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, de esta población, pertenecientes á los años 1906, 7 y 8, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiéndose presentado licitadores en la subasta de fincas embargadas en este expediente por débitos de Contribución rústica, se adjudican á la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas á que dicha subasta se refiere, embargadas á los deudores que el mismo expresa.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia, ni la persona que los represente, se les notifica por medio de esta cédula-edicto, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para su inserción en el *Boletín Oficial* y la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Juan Arino Mateo.
Joaquín Mirón Castillo.
Molinos, 21 de Agosto de 1916.—El Recaudador, José María Romero.

P—5988

Recaudación de Contribuciones de la zona de Montblanch.

D. Juan Giró Colom, Recaudador auxiliar de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio por débitos de Contribución rústica de los primero, segundo y tercer trimestres de 1916 y pueblo de Blancafort, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

»*Providencia.*—No habiendo satisfecho el deudor D. José Molina Minguellá sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por no conocersele otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 9 del próximo Diciembre, á las nueve horas del mismo, en el local de esta Agencia, calle Aguiló, número 1, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y anúnciese al público por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Finca que se subasta.

Una pieza de tierra, sita en la partida Font de la Garsa, compuesta de viña, cereales, garriga y yermio; lindante: al Norte, con Isidro Batet Vivas; al Este, con el término de Solivella; al Sur, con Jaime Martí Albareda, y al Oeste, con Teresa Balsells Briansó, de cabida cuatro jornales 33 céntimos, equivalentes á dos hectáreas 66 áreas y 48 centiáreas.

Montblanch, 10 de Noviembre de 1916.
El Auxiliar, Juan Giró Colom.

P—6072

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Peralejo.

D. Domingo Blesa, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Peralejo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, de esta población, pertenecientes á los años 1906, 7 y 8, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiéndose presentado licitadores en la subasta de fincas embargadas en este expediente por débitos de Contribución rústica, se adjudican á la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas á que dicha subasta se refiere, embargadas á los deudores que el mismo expresa.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que los represente, se les notifica por medio de esta cédula-edicto, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para su inserción en el *Boletín Oficial* y la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Pedro Tío Clemente.
Herederos de Cipriano Torán.
Francisco Embuena Ibáñez.
Peralejo, 15 de Septiembre de 1916.—
El Recaudador, Domingo Blesa.

P—5989

Recaudación de Contribuciones del pueblo de San Clemente.

D. Alfonso Gosálbez y Bonet, Recaudador de Contribuciones en el pueblo de San Clemente.

Hago saber: Que en el expediente individual que tramito contra D.^a Encarnación Caro, por débitos de Contribución rústica, de que ya tiene conocimiento por notificaciones anteriores, se ha procedido al embargo de la siguiente finca:

Una tierra enclavada en este término municipal y paraje denominado Los Tornajuelos, de haber seis fanegas y dos celemines, equivalentes á tres hectáreas 98 áreas y 12 centiáreas; linda: por Saliente y Mediodía, Manuel Cabrera Pérez; Poniente, Desiderio Hellín, y Norte, Gaspar Martínez.

En el expediente de referencia se hace constar que por haber sufrido un error al practicarse el embargo insertado en el *Boletín Oficial* de la provincia y la GACETA DE MADRID, números 130 y 293, respectivamente, con la finca del Llano de la Florida, se sustituye el embargo de ésta por la de los Tornajuelos, y se requiere á los causahabientes de la deudora para que en término de tres días presenten los títulos de propiedad de la finca embargada, con apercibimiento de suplirlos á costa del expediente, si dejan de presentarlos, ó no resulta inscrita en el Registro de la Propiedad.

Y siendo la deudora de domicilio ignorado, se le notifica por medio de la pre-

sente, que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda, á fin de que sea insertada en el *Boletín Oficial* de la provincia y la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios.

San Clemente, 6 de Noviembre de 1916.
El Recaudador, Alfonso Gosálbez.

P—6073

Recaudación de Contribuciones en el pueblo de Tarancón.

D. Demetrio Martín Muñoz, Recaudador de Contribuciones en el pueblo de Tarancón.

Hago saber: Que en el expediente colectivo que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, perteneciente á los años 1902 al primero, segundo y tercer trimestres de 1916, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 86 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, á los contribuyentes incluidos en la anterior resolución.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Anastasio de Juan, 87,01 pesetas.
Dionisio Navarro, 9,98.
Esteban Plaza, 12.
Fermín Delgado, 112,04.
Francisco Javier, 482,12.
Francisco Naranjo, 25,96.
Jerónimo Rubio, 299,79.
Gregorio Muñoz, 1.240,67.
Germán Martínez, 11,74.
José Vega Llanos, 405,68.
Juan Salto, 68,62.
Juan García Bochorno, 20,08.
Juan Zollo Fernández, 6,49.
Jesús Sáez, 25,28.
Julión Solera, 13,05.
Manuel Palomar, 659,63.
Miguel Gamón, 30,03.
Marcos Buendía, 80,37.
María Moreno, 2,45.
Quiterio Sánchez, 19,94.

Tarancón, 31 de Octubre de 1916.—El Recaudador, Demetrio Martínez.

P—5992

Recaudación de Contribuciones de la zona de Villena y pueblo de Sax.

D. Vicente Santonja Barceló, Recaudador Auxiliar de Contribuciones en la zona de Villena y pueblo de Sax.

Hago saber: Que en los expedientes individuales que instruyo por débitos de Contribución, contra los deudores que se dirán, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los contribuyentes que se citarán, en el plazo que al efecto se les concedió, sus descubiertos para con la Hacienda pública, más los recargos de primero y segundo grado y costas causadas, procédase inmediatamente a la traba de los bienes de estos deudores, librándose los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de fincas designadas al efecto.»

Relación que se cita.

Gaspar Antolín Barceló, hoy su herencia yacente y la de su esposa Encarnación Herrero Rico.

Isabel Valero Estevan, hoy su herencia yacente

Y como por esta Agencia se desconoce el domicilio de los interesados en estas herencias, se les notifica la presente por medio de edictos en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, para conocimiento de los interesados, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 142 de la vigente Instrucción.

Sax, 28 de Octubre de 1916.—El Recaudador, Vicente Santonja. P—6075

Agencia ejecutiva de la zona de Ayamonte.

Contribución urbana y utilidades.—Primer trimestre de 1901 al segundo trimestre de 1916.

Esta oficina ha dictado, con fecha 9 del corriente, la siguiente

Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho la deudora D.^a Mariana Ruano González su descubierta que se le tiene reclamado en este expediente, ni podido realizarse el mismo a pesar del embargo hecho en su finca, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a dicha deudora, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 1.^o de Diciembre del corriente año, en la oficina recaudatoria, calle de las Monjas, número 29, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia a la deudora y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID.»

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico a D.^a María de la Concepción Juliana Gómez, como acreedora hipotecaria, en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lope, 10 de Noviembre de 1916.—El Agente ejecutivo, J. Pastor Jaldón. P—6070

Agencia ejecutiva del pueblo de Casas de los Pinos.

D. Alfonso Gosálbez y Bonet, Agente ejecutivo de Contribuciones del pueblo de Casas de los Pinos.

Hago saber: Que en el expediente individual que tramito contra D. José Collado Carrasco, por débitos del impuesto de Utilidades a favor de la Hacienda pública, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho D. José Collado Carrasco los descubiertos que constan en este expediente, procédase a la venta en pública licitación de la finca embargada, cuyo acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, en la Casa Consistorial de esta villa, quince días después de insertado este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al deudor, anunciándose al público por pregon y edictos, en la forma que señala el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, consignando en aquéllos cuantos requisitos exige el 95.»

Lo que hago público por medio del presente y para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la subasta, lo siguiente:

1.^o Que la finca que se dirá radica en este término municipal y no pesa sobre ella carga ni gravamen alguno, cuyo detalle es como sigue:
Una tierra puesta de viña en el paraje denominado Los Gujarrales, de caber tres fanegas, equivalentes a una hectárea 93 áreas 18 centiáreas; linda: por Saliente, Juan González Torres; Mediodía, camino que desde Minaya conduce a Villarrobledo; Poniente, Casto Castell ó José Donate, y Norte, herederos de Celestino Montero; valorada, para la subasta, en 1.400 pesetas;

2.^o Que el deudor puede librar la finca hasta el momento de la subasta, pagando el principal, costas y demás gastos del procedimiento;

3.^o Que los títulos de propiedad que se hubieran adquirido estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta; y si no hubiera ninguno, serán supuestos por los medios establecidos en el título 14 de la ley Hipotecaria, sin que los licitadores tengan derecho a exigir otros;

4.^o Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del capital de la finca;

5.^o Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y precio de la adjudicación;

6.^o Que si ésta no pudiera ultimarse por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro.

Casas de los Pinos, 31 de Octubre de 1916.—El Agente, Alfonso Gosálbez. P—6051

Agencia ejecutiva de Irijo.

D. José Nogueira Gamallo, Agente auxiliar ejecutivo de la Hacienda en este distrito de Irijo.

Hago saber: Que por providencia fecha de ayer, dictada por mí en el expediente que instruyo contra D. Nicolás Barral, hacendado forastero y de domicilio ignorado, por Contribución rústica de 1902 a 1915, ha sido decretada la venta en pública subasta del derecho a percibir la pensión foral anual que a continuación se detalla:

El dominio directo de un foro de seis ferrados de centeno, tres de trigo y dos de menudo, de que es pagador como cabezalero Juan López de Carballeda.

Idem dos ferrados de centeno que paga este mismo individuo.

Idem ferrado y medio de trigo, de que es pagador Camilo Taboada.

Idem un ferrado de centeno, de que es pagador Francisco González, de la citada Parroquia de Carballeda.

Idem tres ferrados de centeno, de que es pagador Francisco Dobarzo de Munín, de dicho Carballeda.

Idem un ferrado de centeno y otro de trigo, de que es pagador Domingo Munín, del mismo Carballeda.

Idem siete ferrados de centeno, de que es pagador Andrés Ramos, de Carballeda.

Idem 15 ferrados de centeno y cuatro de trigo, de que son pagadores Juan Munín y consortes, vecinos de Couso, de Carballeda.

Cuyos foros ó derecho a percibir la pensión foral anual de que queda hecho mérito fué tasada en la cantidad de 600 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Casa-Ayuntamiento de esta localidad el día 15 del corriente, a las nueve de la mañana, admitiéndose durante la primera hora, después de abierto el remate, las posturas que cubran los dos tercios de la tasación, y si transcurrido este tiempo no se hubiere presentado ninguno, se admitirán en el plazo de otra media hora las que cubran el importe del débito, recargos y costas del procedimiento.

Lo que se anuncia al público convocándole citadores.

Irijo, 9 de Noviembre de 1916.—El Agente, José Nogueira Garmallo. P—6091

Agencia ejecutiva de Villanueva de la Jara.

D. Leonardo Olmeda Corvera, Agente ejecutivo nombrado por el Ayuntamiento de Villanueva de la Jara,

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que tramito contra D. Alfredo Muñoz Moreno, de paradero ignorado, por débitos de la Contribución de Consumos, he dictado, con fecha de ayer, la siguiente

Providencia.—En vista de la certificación que antecede, y en uso de las atribuciones que me están conferidas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 143 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se acumulan las cuotas de los ejercicios que expresa la certificación que antecede a un solo expediente, considerándose en el segundo grado de apremio; y para poder realizar con más prontitud dichos débitos, se ampliarán los embargos en cantidad suficiente para cubrir sus responsabilidades, y se expedirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo de las fincas que se designen al efecto, si en el plazo de veinticuatro horas no satisfacen el siguiente débito:

	Pesetas.
Año 1911.....	111,00
Año 1913.....	117,00
Recargo de primero y segundo grado.....	34,20
Total.....	262,20

»Y siendo sólo el deudor comprendido en este expediente, se le notifica por medio del *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios.»

Villanueva de la Jara, 6 de Noviembre de 1916.—El Agente ejecutivo, Leonardo Olmeda. M—6077

**Agencia ejecutiva
de la zona de Torrijos.**

Contribución rústica y utilidades.—Varios años.

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente *Providencia*.—No habiéndose presentado licitadores en esta subasta, se adjudican á la Hacienda pública por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas embargadas en este expediente á D. León Salamanca Salamanca, deudor por el concepto de rústica y utilidades.»

Y refiriéndose á dicho señor la anterior providencia, se la notifico para su conocimiento.

Escalonilla, 28 de Octubre de 1916.—El Agente, Siro Alonso. P—5973

**Agencia ejecutiva
de la zona de Utiel.**

Contribución rústica y urbana.—Varios trimestres de los años 1892-93 á 1915.

Por el Agente que suscribe se ha dictado con fecha 24 de los corrientes, la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho D. José Antonio Barrera Almeida, sus descubiertos para con la Hacienda que se le tienen reclamados en su respectivo expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al mismo, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 16 de Diciembre venidero, y hora de las doce de su mañana, en las Salas Consistoriales de este Ayuntamiento, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.»

Y para que llegue á conocimiento de dicho deudor, cuyo paradero se ignora, he acordado que el presente anuncio se inserte en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID.

Cadiar, 29 de Octubre de 1916.—El Agente auxiliar, Antonio Sánchez. P—6054

Años 1835-94 á 1915.

Por el Agente que suscribe se ha dictado con fecha 24 de los corrientes la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho D. Marcos Mercado Fernández sus descubiertos para con la Hacienda, que se le tienen reclamados en su respectivo expediente, ni podido realizarse al mismo por embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al mismo, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 16 de Diciembre venidero, y hora de las diez de su mañana, en las Salas Consistoriales de este Ayuntamiento, siendo postura admisible en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.»

Y para que llegue á conocimiento de dicho deudor, cuyo paradero se ignora, he acordado que el presente anuncio se inserte en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID.

Cadiar, 29 de Octubre de 1916.—El Agente auxiliar, Antonio Sánchez. P—6056

Años 1894-95 á 1915.

Por el Agente que suscribe se ha dictado con fecha 24 de los corrientes la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho D. Maximiliano Rescaibo Funes sus descubiertos para con la Hacienda, que se le tienen reclamados en su respectivo expediente, ni podido realizarse al mismo por embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al mismo, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 18 de Diciembre venidero, y hora de las diez de su mañana, en las Salas Consistoriales de este Ayuntamiento, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.»

Y para que llegue á conocimiento de dicho deudor, cuyo paradero se ignora, he acordado que el presente anuncio se inserte en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID.

Cadiar, 30 de Octubre de 1916.—El Agente auxiliar, Antonio Sánchez. P—6055

Años 1891-92 á 1915.

Por el Agente que suscribe se ha dictado con fecha 24 de los corrientes la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho D.^a Encarnación López García sus descubiertos para con la Hacienda que se le tienen reclamados en su respectivo expediente, ni podido realizarse al mismo por embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al mismo, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 18 de Diciembre venidero, y hora de las doce de su mañana, en las Salas Consistoriales de este Ayuntamiento, siendo postura admisible las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.»

Y para que llegue á conocimiento de dicha deudora, cuyo paradero se ignora, he acordado que el presente anuncio se inserte en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID.

Cadiar, 30 de Octubre de 1916.—El Agente auxiliar, Antonio Sánchez. P—6053

ADMINISTRACION MUNICIPAL

**Alcaldía Constitucional
de Higuera de Aracena.**

D. Francisco Girón y María, Alcalde constitucional de esta villa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Teodoro Sánchez Esteban, natural de este pueblo, vecino que ha sido de Sevilla, hijo de Gregorio y de Carmen, de cuarenta y ocho años, casado que estuvo con Elisa Ordóñez Chaves, de cuya ciudad se ausentó en Abril 6 Mayo de 1906, para que comparezca ante mi autoridad ó la del punto donde se halle, y si fuese en el extranjero, ante el Cónsul español, á fines relativos al servicio militar de su hijo Claudio Sánchez Ordóñez.

Higuera de Aracena, 9 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Francisco Girón. M—6069

**Tenencia de Alcaldía
del distrito del Hospital (Madrid).**

En esta Tenencia de Alcaldía se incoa expediente acerca del paradero actual de Marcelino Muñoz Cortés, que desapa- cció del domicilio conyugal hace más de dieciséis años, según información testifi- cal.

Y á los efectos del artículo 145 del Re- glamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos para el Ejército, rue- go á las autoridades civiles y militares, procedan á la busca de aquél y encargo á las demás personas que sepan su para- dero, lo manifieste á esta repetida Te- nencia de Alcaldía, sita en la calle de la Cabeza, número 9, principal.

Madrid, 8 de Noviembre de 1916.—El Teniente de Alcalde. M—6085

ANUNCIOS OFICIALES

**Banco de España.
Córdoba.**

Habiendo sufrido extravío el resguar- do de depósito transmisible, núm. 3.892, expedido por esta sucursal en 31 de Ene- ro de 1910, á favor de D. Manuel Enrí- quez Enríquez, importante pesetas 500 nominales en títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifi- que dentro del plazo de dos meses, á con- tar desde la fecha de la primera publica- ción del presente anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, según determina el artículo 6.^o del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiendo que, trans- currido dicho plazo, sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente resguardo, anulando el primitivo y que- dando el Banco exento de toda responsa- bilidad.

Córdoba, 27 de Octubre de 1916.—El Secretario, Juan de Santiago y Bernal. X—2170